

CAPITULO 4º

De los rectores de los colegios.

Art. 106. Los rectores de los colegios de instruccion secundaria seran nombrados por el gobernador á propuesta de la junta protectora del establecimiento respectivo

Art. 107. Las obligaciones de los rectores de los colegios de instruccion secundaria son, ademas de las de hacer cumplir lo prescrito en los artículos 76, 77 y 78, las siguientes:

1ª Presidir las juntas académicas, compuestas del personal de Profesores del colegio.

2ª Cubrir interinamente la vacante de cualquiera de los empleados del colegio, ya sea temporal que no exceda de un mes, ó absoluta, mientras se hace, en este segundo caso, el nombramiento respectivo, como previene la presente ley.

3ª Conceder licencias á los catedráticos y empleados hasta por quince dias y solo en casos de urgencia notoria.

4ª Dar el curso seminario de pedagogía á que se refiere esta ley en su art. 4º transitorio, designando la persona que deba sustituirlo en caso de impedimento.

5ª Las demas que determine el reglamento respectivo.

TITULO 7º

DE LOS FONDOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO 1º

FONDOS.

Art. 108. Son fondos de la instruccion primaria:

1º Las cantidades que las Municipalidades con arreglo á sus facultades legales impongan y colecten para el sostenimiento de sus escuelas.

2º El producto de las pensiones sobre herencias trasversales que se causen en los Cantones donde no hubiere colegios de instruccion secundaria.

3º Los bienes ó rentas que por donacion de los particulares estén destinados ó se destinen al sostenimiento de la instruccion primaria.

Art. 109. En caso de necesidad justificada, el Gobierno podrá subvencionar algunos establecimientos de instruccion primaria con los fondos generales del Estado, de la partida que para subvencionar la instruccion figura en el presupuesto de egresos.

Art. 110. Son fondos de los establecimientos de instruccion secundaria:

1º Los fondos que actualmente posean y los que nuevamente adquieran los colegios, así como las subvenciones de que disfrutan.

2º El producto de las contribuciones establecidas para el fomento de la instruccion pública secundaria y el de las que en lo sucesivo se establezcan.

3º El producto de las pensiones que se causen por herencias trasversales.

Art. 111. Los fondos pertenecientes á la instruccion pública no podrán por ningun motivo distraerse de su objeto. El Gobierno podrá en caso de necesidad disponer que, en clase de reintegro, el colegio que tenga cubiertas sus necesidades auxilie al que no las tenga. En ningun caso dispondrá este auxilio con cantidades pertenecientes á lo recaudado por el impuesto de herencias trasversales.

Art. 112. Es fondo general de la instruccion pública, sin distincion de primaria y secundaria la partida relativa señalada en el presupuesto general de egresos del Estado.

CAPITULO 2º

De los presupuestos.

Art. 113. Los presupuestos anuales de los gastos de la instruccion primaria se formarán por las Municipalidades respectivas; oyendo siempre la opinion que debe dar por escrito la comision del ramo, de acuerdo con la junta protectora, sobre la suficiencia ó insuficiencia de las cantidades destinadas al fomento de la instruccion pública.

Art. 114. Las juntas protectoras de los establecimientos de instruccion pública secundaria formarán tambien el presupuesto anual de sus gastos.

Art. 115. Los presupuestos de que tratan los dos artículos precedentes serán remitidos por los conductos regulares al Ejecutivo del Estado, para lo que tenga á bien determinar sobre su aprobacion.

Art. 116. En los presupuestos de los colegios, se comprenderán:

1º Los sueldos señalados á los rectores, catedráticos y empleados.

2º Las cantidades necesarias para atender á la conservacion de los edificios y de los muebles y útiles del establecimiento.

3º El importe de las diferentes clases de premios.

4º Las cantidades destinadas á la conservacion y fomento de las bibliotecas y museos.

5º Una partida de gastos imprevistos, que no podrá pasar del dos por ciento de los gastos ordinarios.

Art. 117. El presupuesto de gastos de las juntas protectoras de los establecimientos de instruccion pública secundaria irá acompañado del correspondiente plan de arbitrios, en la forma acostumbrada.

Art. 118. El Ejecutivo del Estado formará el reglamento general del ramo para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1º. Mientras el Congreso de profesores señala los libros de texto, para que la enseñanza tenga la unificación necesaria, el Gobernador, por esta vez, designará los que han de adoptarse para la instrucción primaria, y designará también los programas que han de seguirse en la secundaria.

Art. 2º. Se faculta al Ejecutivo para que, cuando lo estime conveniente, nombre hasta tres inspectores, que serán profesores de los establecimientos de instrucción pública, con la remuneración que juzgue equitativa, la cual deberá cargarse á la partida señalada en el presupuesto como subvención á la misma instrucción pública.

Art. 3º. Las obligaciones de los inspectores son:

1ª Visitar todos los establecimientos de instrucción pública que se hallen comprendidos en el radio que les señale el Ejecutivo.

2ª Dar conocimiento á las juntas protectoras, de los establecimientos que visiten, de las faltas que observen en ellos sobre la inobservancia de esta ley, para que dichas juntas determinen lo conveniente á fin de que aquellas sean corregidas.

3ª Dar al Ejecutivo informes detallados sobre los progresos que observen en los mismos establecimientos y del estado general que ellos guarden, así como de todo aquello que se relacione con la instrucción pública en cada localidad, recomendando á la consideración del mismo Ejecutivo á los profesores y demás personas que se distingan por su empeño en el cumplimiento de los deberes que les impone la presente ley. Estos informes servirán para que en la secretaría del propio Ejecutivo se forme la estadística general del ramo.

4ª Cumplir con las demás obligaciones comprendidas en las instrucciones que el Ejecutivo tenga á bien dictarles.

Art. 4º. Desde la promulgación de la presente ley, y mientras se establece en el Estado la escuela normal de que trata el artículo 100 de la misma, se dará en los colegios de estudios preparatorios una clase semanal de pedagogía, á la que concurrirá el mayor número posible de profesores de enseñanza elemental.

Art. 5º. La fracción 1ª del artículo 99, en lo que respecta á la instrucción primaria, queda en suspenso hasta tanto no se hagan los nombramientos por las autoridades á quienes competen, de acuerdo con las prescripciones de esta ley y previo el informe del inspector respectivo.

Art. 6º. El Ejecutivo distribuirá proporcionalmente entre los colegios preparatorios cuyos recursos propios no basten para cubrir sus necesidades, las sumas sobrantes del producto del impuesto sobre el café y el tabaco de los Cantones en que no existan colegios, y que tengan cubiertas las atenciones de la instrucción primaria.

Art. 7º. La presente ley comenzará á rejir desde el 1º de Enero de 1874, quedando para entonces derogadas todas las disposiciones relativas que se opongan á ella.

Dado en el salón de sesiones de la H. Legislatura. Jalapa, Agosto 1º de 1873.—*Cárlos A. Pasquel*, diputado vice-presidente.—*M. Z. Cházaro*, diputado secretario.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su exacta observancia.

Jalapa, Agosto 14 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—*José M. Mena*, secretario.

INVENTARIO á que se refiere la fracción 3ª del art. 23 de la presente ley, con expresión de los precios aproximados de los diversos artículos, puestos en Veracruz.

Geometría.

Colección de sólidos descompuestos y medida de volúmenes (su precio aproximativamente).....	\$	8	
Idem de poliedros regulares.....		2	
Idem de cartones para desarrollo de los sólidos.....		2	
1 Esfera negra para el estudio de las figuras esféricas.....		10	
Planos coordinados de corcho con sus varillas.....		6	
Compás, regla, escuadra, nivel, semicírculo cuadrado, colección.....	3	\$	31

Geometría práctica.

Alidada niveladora.....	\$	6	
Brújula con anteojo.....		13	
Círculo geodésico.....		50	
Idem repetidor de Borda.....		100	
2 Decímetros (cadenas métricas).....		2	
Escuadra de agrimensor.....		2	
Idem Grafómetro.....		11	
Horizonte artificial.....		11	
1 Anteojo.....		8	
20 Fichas (jalones) para el decámetro.....		10	
4 Miras con corredera.....		25	
Nivel de agua de cobre.....		7	
1 Octante.....		20	
Pantógrafo con dos reglas.....		7	
Plancheta de rodilla.....		8	
Regla de cálculo de Lalanne.....		2	
1 Sextante con anteojo.....		25	
Teodolito repetidor con dos anteojos.....	160		467

Física.

1 Vernier ó noímo rectilíneo.....	\$	2	
Aparato para las fuerzas centrífugas.....		17	
1 Balanza.....		12	

Cono doble con su plano inclinado.....	4
1 Hilo á plomo.....	1
Máquina de Atwood simplificada.....	60
Péndulo para la ley de las longitudes.....	7
Plano inclinado de Galileo.....	14
Tubo para la caída de los cuerpos en el vacío.....	6
Alcoholómetro de Gay Lussac.....	0 50
Anemómetro de Combes.....	18
Aparato de Babinet para el equilibrio de los líquidos eterogéneos.....	5
Aparato de Pascal para la presión de líquidos.....	10
Areómetro de Beaumé.....	0 50
1 Barómetro de Fortin con su pie.....	35
1 Tubo de refacción lleno de mercurio.....	3 50
Frasco de Mariotte.....	2
Fuente intermitente.....	5
Hemisferios de Magdeburgo.....	5
Máquina neumática con dos cuerpos de bomba.....	60
Mamómetro de aire comprimido.....	3
Bomba aspirante é impelente de Gay Lussac.....	12
Higrómetro de Saussure.....	7
Termómetro de laboratorio de mercurio.....	2
Idem de alcohol.....	1
Idem de máxima y mínima de Walferdin.....	16
Aparato para el punto cien de los termómetros.....	5
Idem para el punto 0 de idem.....	2
1 Barra de hule endurecida.....	1 50
1 Idem de lacre.....	1
1 Idem de gomalaca.....	1
1 Idem de vidrio sin pulir por una de sus extremidades.....	1
1 Electrífico con piel de gato.....	3
1 Excitador sencillo.....	1
1 Máquina eléctrica con un conductor disco de 33 centímetros.....	20
Disco de refacción.....	3
6 Botellas de Leyden.....	4
Taburete aislador.....	3
Agujas imantadas.....	2
Iman artificial en forma de herradura.....	5
Barra imantada con estuche.....	1
6 Elementos de Daniel.....	8
1 Pila de Volta con 60 pares.....	8
1 Sirena de Cagniare de Latour.....	18
Manómetro para medir la presión del aire.....	3
Tubos para las vibraciones sencillas de los diferentes cuerpos simples.....	30
2 Diapasones.....	2
Bocina acústica de hoja de lata.....	2
1 Prisma rectangular de Crown glass para la refracción solar.....	12
1 Cámara oscura.....	15
Aparato de Fresnel para la doble refracción.....	40

Aparato de Noremburg para la polarización.....	25
Idem de Gravesande para la difracción.....	15
Idem de Wrede para las interferencias.....	7
Lentes, bilentes y trilentes.....	6
Lente convergente y divergente de 0 metro 33 de longitud focal.....	8
Lente cilíndrico con prisma para separar los diferentes rayos del espectro.....	14
Lente cilíndrico para reconstituir la luz primitivamente dispersada por un prisma.....	14
Anteojo terrestre.....	25
Microscopio solar.....	30
Idem de Raspail para insectos.....	7
	\$ 651

Meteorología.

Para este gabinete se necesitan, además de algunos de los instrumentos que constan en el inventario anterior, los siguientes:

1 Pluviómetro.....	\$ 7
1 Veleta.....	10
	\$ 17

Química.

1 Caja de reactivo de 35 frascos.....	\$ 20
1 Endiómetro de Bunsen.....	3
1 Soplete de Berzelius.....	5
1 Colección de retortas, alargaderas, lámparas, provetas, tubos, hornillos, &c., cubos para agua y para mercurio.....	300
	\$ 328

Historia natural.

1 Caja de disección.....	\$ 20
1 Neceser de mineralogía.....	20
Colecciones para zoología, botánica, mineralogía y geología.....	200
	\$ 240

Se recomienda á los rectores consulten el catálogo del "Material científico" de Hachette.

Historia de geografía.

Colección de mapas de Colton.....	\$ 85
1 Juego de esferas.....	70
Mapas mudos de hule (colección).....	20
1 Mapa el mas completo de la República mexicana de García y Cubas, grande.....	20
4 Cuadros sincrónicos de Levy.....	25
Atlas histórico de Lesage, continuado por Las Casas.....	25
	\$ 245

TOTAL.....\$1979

**MODELOS DEL MATERIAL Y MOBILIARIO
DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS.**

MODELO NUMERO 1.

PARA 50 ALUMNOS.

- 10 Bancos con respaldos de dos metros de largo, 30 centímetros de ancho y altura proporcionada segun las edades.
- 5 Mesas de 2 metros de largo por uno de ancho, con doble plano inclinado y sus respectivos agujeros para los tinteros.
- 10 Bancos sin respaldo para dichas mesas, adaptados á ellas por medio de travesaños.
- 2 Pisarrones de 1 metro 50 centímetros por 1 metro 25.
- 1 Plataforma, mesa y silla para el director.
- 1 Reloj de pared.
- 1 Tinaja con su banco.
- 1 Aguamanil con palangana y tohallas.
- Coleccion de tableros de grandes dimensiones para lectura.
- Cuadros con máximas morales.
- Abacos para la numeracion.
- Coleccion de pequeños dados para la explicacion de los quebrados simples y compuestos.

MODELO NUM. 2.

Ademas de lo que se exige en el modelo núm. 1 tendrán lo siguiente:

- 1 Coleccion completa de mapas geográficos.
- 1 Mapa especial de la República.
- Cuadros sinópticos para la historia de México.
- 1 Estante librero para el archivo y útiles.
- 1 Diccionario de la lengua, por la Academia.
- 1 Compas, regla y escuadra.

MODELO NUM. 3.

Ademas de lo que se exige en el modelo número 2, tendrán lo siguiente:
Bastidores para bordar y tejer y demas útiles adecuados á las labores del sexo, á juicio de las respectivas directoras.

MODELO NUM. 4.

Ademas de lo que se exige en el modelo número 3, tendrán lo siguiente:

- 1 Esfera terrestre.
- 1 Idem celeste.
- Coleccion de sólidos para el estudio de la geometría.
- 1 Termómetro.
- Cuadros con figuras para el estudio de la historia natural.
- Coleccion de modelos para dibujo natural.
- Aparatos para dar á los alumnos nociones muy elementales de las propiedades generales de los cuerpos.

MODELO NUM. 5.

Ademas de lo que se exige en el modelo núm. 4, tendrán lo siguiente:

- Coleccion de útiles para elaborar flores.
- Idem dechados y dibujos para bordar, calar, &c.
- Máquina para coser.
- Idem para lavar.
- Idem para planchar.
- Aparatos para tender.

- 1 Piano.

EL C. FRANCISCO DE LANDERO Y COS, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, á sus habitantes, sabed: Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Núm. 124. La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta el siguiente

PLAN

DE

ESTUDIOS PREPARATORIOS GENERALES

Y

ESPECIALES DEL ESTADO.

Art. 1º Los estudios preparatorios generales á que se refiere el art. 66 de la ley núm. 123 orgánica de instruccion pública, durarán cinco años y se distribuirán de la manera siguiente:

Primer año.

1º *Gramática castellana.* Perfeccionamiento de la enseñanza anterior que hayan recibido en las escuelas primarias: análisis gramaticál y lógico: ejercicios de composicion (leccion alternada.) Texto, la Academia.

2º *Aritmética.* Perfeccionamiento de la enseñanza primaria: metrología mexicana y extrangera: formacion de potencias y extraccion de raices de 2º y 3.º grado: razones: proporciones: progresiones y logarítmicos: aplicaciones (leccion diaria.)

3º *Geografía especial de México y del Estado:* elementos de Historia general, reducidos al conocimiento de las épocas principales de la historia y de los caracteres particulares de cada una de ellas (lecciones alternadas.)